



RECHAZA SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE
ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 3 FEB. 2017

R. EX. N° 455

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 822, N° 742 y N° 762, todos de 2016, y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 464 de 1995, N° 257, N° 319 y N° 320, todos de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; las Resoluciones N° 3612 de 2009, N° 3591 de 2013, N° 2656 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 14 bis del D.S. N° 290 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, esta Subsecretaría deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento al que se refiere el artículo 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya sea a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, o ya sea a través de la entrega de la Información Ambiental de conformidad con las resoluciones citadas en Visto, de esta Subsecretaría, según corresponda.

Que comunicada esta circunstancia a los solicitantes, éstos no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente, dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, citado precedentemente.

Que mediante Informes Técnicos citados en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría, informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que no han dado cumplimiento al requerimiento ambiental correspondiente dentro del plazo establecido en el artículo 14 bis, ya mencionado.

Que en estas circunstancias dichas solicitudes deben ser rechazadas

RESUELVO:

1.- Recházanse las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en los Informes Técnicos citados en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 14 bis del D.S. N° 290 de 1993, del citado Ministerio:

1) Solicitud N° 208122059, presentada por Juan Francisco Weibel Fernández, R.U.T. N° 9.088.552-9, con domicilio en Avenida Bulnes N° 386, Puerto Natales, notificado por carta (D.Ac) N° 1926 de fecha 23 de octubre de 2012, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

2) Solicitud N° 211122116, presentada por Ernesto Estanislao Maldonado Barría, R.U.T. N° 7.274.690-2, con domicilio en Teniente Serrano N° 743, Puerto Natales, notificado por carta (D.Ac) N° 1563 de fecha 20 de agosto de 2013, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría

3) Solicitud N° 211111322, presentada por Acuinova Chile S.A. en Quiebra, actual titular Marine Harvest Chile S.A., R.U.T. N° 96.633.780-K, con domicilio en Ruta 226, Kilómetro 8, Casilla N° 56-D, Puerto Montt, notificada por carta (D.Ac.) N° 154 de fecha 25 de enero de 2012, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría.

4) Solicitud de modificación de concesión de acuicultura N° 206024017, presentada por Acuicola del Norte S.A., R.U.T. N° 99.524.510-8, con domicilio en Don Carlos N° 2939, oficina N° 1101, Las Condes, Santiago, notificada por carta (D.Ac) N° 990 de fecha 05 de mayo de 2014, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría. Calificada desfavorablemente por Resolución N° 241 de 2012, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la XI Región de Aysén.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes individualizadas en el numeral anterior, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4- Transcríbese copia de esta Resolución, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a cada uno de los solicitantes.

Asimismo, la presente resolución deberá ser publicada íntegramente en la página web de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARIA.



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

cc
PTC/CIC/PPA/ton

